

DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO II LEGISLATURA
PRESENTE.

Los Diputados Christian Damián Von Roehrich de la Isla y Diego Orlando Garrido López, a nombre y en representación de quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, numeral A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, Apartado D, inciso a), b); y 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II, 13 fracción LXIV, LXXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 5, fracción I; 95, fracción II; 96; y 118 del Reglamento de Congreso de la Ciudad de México, todos ordenamientos de la Ciudad de México, sometemos a la consideración de este órgano legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.** Conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

I. Título de la propuesta.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

II. Planteamiento del problema.

La base de todo sistema democrático es la adopción de decisiones a partir de la voluntad manifiesta de los sujetos que forman parte de la organización, por lo que el voto de cada individuo es fundamental para que las determinaciones que se adoptan sean democráticas.

Sin embargo, existe en diversos parlamentos la figura del voto ponderado, el cual se contrapone al principio originario de que en democracia la voz de cada individuo cuenta y es importante decir que el voto ponderado consiste en que el sentido del voto de un individuo se tiene por reproducido respecto de los sujetos no presentes que formen parte del grupo al que pertenezca el primero, lo cual, en apariencia, resulta más determinante el voto del integrante de un grupo mayoritario, respecto de aquellos individuos que cuenten con menos integrantes, situación que debe ser atendida a la luz de un Parlamento Abierto, plural e incluyente, a partir de los pesos y contrapesos que existen al interior de los órganos legislativos.

El voto ponderado, de acuerdo al marco normativo del Senado de la República, expresa que es el conjunto de los votos de cada grupo parlamentario, conforme al número de senadores con que cuente cada uno de los respectivos grupos respecto del total de la Cámara. El voto ponderado representará tantos votos como integrantes tenga un grupo parlamentario, así, el voto ponderado es una forma que se utiliza para cuantificar las posiciones y preferencias de los miembros de ese grupo parlamentario, se concibe como la forma de votación mediante el cual el representante del grupo o coordinador del grupo que lo emite representa tantos votos como miembros del grupo al que representa. Se utiliza en las votaciones de la junta de coordinadores de las fracciones. Este tipo de votación permite decidir sobre algún asunto, cuya característica estriba en que, quien emite un voto, representa proporcionalmente el número total de miembros al cual pertenece su mandato o gestión.

Por su parte, en la Cámara de Diputados, la Junta de Coordinación Política está integrada por los coordinadores de los grupos parlamentarios representados en la Cámara y la preside durante toda la legislatura el coordinador del grupo parlamentario que cuente con la mayoría absoluta. En el caso de que ningún grupo cuente con esta mayoría, la presidencia será anual, rotativa y se ocupará de la siguiente manera: el primer año lo hará el coordinador del grupo parlamentario que cuente con la mayoría relativa, el segundo año el de la primera minoría y el tercer año el de la segunda minoría. Las decisiones generadas a su interior se adoptan por mayoría absoluta mediante el sistema de voto

ponderado, en el que cada coordinador representa tantos votos como diputados integre su grupo parlamentario.¹

El voto ponderado, a decir de Vicente Blanco Gaspar, puede crear dos problemas producidos por otras tantas necesidades, que se hacen más patentes conforme la organización se va extendiendo a zonas más amplias. La primera necesidad es la de mantener la asamblea dentro de un tamaño prudente para que sea más eficaz. La segunda se presenta especialmente a causa de la heterogeneidad de la organización internacional actual.

El voto ponderado rompe por antonomasia el principio de unidad de voto, introduciendo una pluralidad que en algunos planes equivalen a otros tantos delegados.

Hay quienes señalan que dicho sistema de voto ponderado no debe ser aplicado en tareas de tipo legislativo, pues quienes integran una Cámara de Diputados en su totalidad, deben pronunciarse de viva voz o utilizando el tipo de votación elegido, y al recurrirse al voto de un individuo asignándole en el mismo sentido el voto correspondiente a los miembros no presentes, con ello se violenta el espíritu de la ley.

En el caso de la Ciudad de México, el voto ponderado se emplea en distintos espacios de deliberación, la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México establece en su artículo 30 que la Mesa Directiva como órgano colegiado adoptará sus decisiones por consenso, y en caso de no lograrse el mismo por la mayoría de sus integrantes o en caso de empate, la o el Presidente tendrá voto de calidad; para tal efecto, la o el Diputado facultado para ejercer el voto ponderado, será la o el Vicepresidente. En el caso de los Grupos Parlamentarios que no cuenten con Vicepresidente o ante la ausencia de la o el Vicepresidente respectivo a las reuniones de la Mesa, el voto ponderado será ejercido por la o el Secretario que corresponda.

1

<http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=139#:~:text=Las%20decisiones%20generadas%20a%20su,diputados%20integre%20su%20grupo%20parlamentario.&text=En%20su%20ausencia%2C%20el%20coordinador,un%20senador%20que%20lo%20represente.>

Por su parte, el artículo 45 de la Ley Orgánica dispone en lo referente a la Junta de Coordinación Política, se establece que dicho órgano se integrará de manera paritaria con las Coordinadoras, Coordinadores y Vicecoordinadores de los Grupos, Coaliciones o Asociaciones Parlamentarias, representados en el Congreso.

Señala que los votos de cada Grupo Parlamentario serán ponderados con relación al número de integrantes que éste tenga en el Congreso.

Del mismo modo, el artículo 50 de la referida Ley precisa que la Junta de Coordinación Política adoptará sus decisiones por el voto ponderado de sus integrantes, conforme al número de diputados con que cuente cada uno de sus respectivos grupos en relación del total del Congreso.

Dicho lo anterior, es importante señalar que la Junta de Coordinación Política, en términos de la propia Ley, es la expresión de la pluralidad del Congreso, es el órgano colegiado en el que se impulsa entendimientos y convergencias políticas con las instancias y órganos que resulten necesarios a fin de alcanzar acuerdos para que el Pleno esté en condiciones de adoptar las decisiones que constitucional y legalmente le corresponden.

Las atribuciones que la Junta de Coordinación Política le compete, en términos del artículo 49 de la Ley, son:

I. Acordar la celebración de sesiones públicas y elaborar la agenda de los asuntos políticos y de trámite que se tratarán en éstas;

II. Acordar con la Mesa Directiva durante los recesos, la convocatoria a sesión o periodos extraordinarios por cualquier causa prevista en la presente ley y demás normatividad aplicable;

III. Analizar y en su caso aprobar el informe de ejecución presupuestal que reciba de la Coordinación de Servicios Parlamentarios, en donde se establezca el estado que guardan las finanzas del Congreso;

-
- IV. Aprobar el anteproyecto del presupuesto anual del Congreso;*
- V. Asignar, en los términos de esta ley y su reglamento, los recursos humanos, materiales y financieros, así como los locales que correspondan a los Grupos Parlamentarios;*
- VI. Conocer y resolver, en los recesos, sobre las solicitudes de licencia que le sean presentadas por las y los Diputados;*
- VII. Coordinarse con la o el Presidente de la Mesa Directiva, para la programación de los trabajos de los periodos de sesiones;*
- VIII. Convocar a Sesiones Extraordinarias de acuerdo con lo establecido en la presente ley y su reglamento;*
- IX. Convocar durante los recesos a sesión extraordinaria, para efecto de que el Congreso califique las causas de la renuncia de la o el Jefe de Gobierno, la cual sólo podrá aceptarse por causas graves, así como para que conceda en su caso las licencias que éste solicite y designe en caso de falta absoluta por cualquier otra causa una o un sustituto que termine el encargo, en los términos que establezca la presente ley y la Constitución Local;*
- X. Designar delegaciones para atender la celebración de reuniones interparlamentarias con Órganos nacionales de representación popular de otros países o de carácter multilateral; con respecto a estas reuniones, en los recesos, la Junta podrá hacer la designación a propuesta de su Presidenta o Presidente;*
- XI. Designar o suspender provisionalmente a la o el titular de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, en términos de lo dispuesto por esta ley y la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México;*

XII. Elaborar y proponer a la Conferencia el anteproyecto de la parte relativa del reglamento por el cual se normará el servicio parlamentario de carrera a efecto de que lo considere para la redacción del proyecto de dicho instrumento normativo;

XIII. Impulsar la conformación de acuerdos relacionados con el contenido de las agendas presentadas por los distintos Grupos Parlamentarios y con el contenido de las propuestas o iniciativas que requieran de su votación en el Pleno a fin de agilizar el trabajo legislativo;

XIV. Presentar a la Mesa Directiva y al Pleno proyecto de puntos de acuerdo, pronunciamientos y declaraciones del Congreso que entrañen una posición política del Órgano colegiado;

XV. Podrá proponer un Órgano Técnico que se encargará de asesoría y opinión técnico-jurídico, para facilitar los trabajos de estudio de las iniciativas y de los asuntos turnados a las Comisiones o Comités por la Mesa Directiva.

XVI. Proponer al Pleno la integración de la Comisión Permanente, Comisiones y Comités, con el señalamiento de la conformación de sus respectivas Juntas Directivas, a más tardar en la tercera sesión ordinaria del primer periodo de sesiones del primer año de la legislatura;

XVII. Proponer al Pleno el nombramiento para su designación de las y los servidores públicos del Congreso, para quienes no se establezca otro método de designación;

XVIII. Proponer a la persona titular del Canal de Televisión del Congreso;

XIX Proponer el Proyecto y el Programa Operativo de presupuesto anual del Congreso para su discusión y aprobación en el Pleno;

XX. Recibir dentro de los diez primeros días del mes de junio, la Cuenta Pública del año anterior;

XXI. Suscribir acuerdos relativos a los asuntos que se desahoguen en el Pleno;

XXII. Sustituir a sus integrantes y someterlos para su ratificación al Pleno del Congreso, durante los recesos la ratificación corresponderá a la Comisión Permanente, y

XXIII. Someter a la aprobación del Pleno del Congreso, el acuerdo para la designación de dos integrantes del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México;

De modo que, al realizar un estudio de las atribuciones de dicho órgano de gobierno del Congreso capitalino, y partiendo de la premisa que la Junta de Coordinación Política es la expresión de la pluralidad, es el órgano donde se impulsa el entendimiento y las convergencias de las distintas fuerzas políticas, lo que corresponde es que las determinaciones que se adopten sean tomadas por las dos terceras partes de sus integrantes y no como actualmente se tiene contemplado.

III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso.

En el presente caso no acontece dicha problemática de género toda vez que se respeta en todo momento la conformación paritaria del órgano interno.

IV. Argumentación de la propuesta.

Como se ha dicho, resulta de gran relevancia que atendiendo a las determinaciones que se toman en la Junta de Coordinación Política, entendida como un espacio plural, la votación de sus determinaciones, de manera particular los acuerdos que éste toma, sean aprobados por dos terceras partes de los integrantes de dicho órgano.

Debemos partir que el voto es el elemento de la democracia y en el plano legislativo debe recibir mayor ponderación para la toma de decisiones, ello a través de los mecanismos de votación previstos en el propio ordenamiento a reformar.

Es preciso decir que toda organización de personas que se precie de ser democrática, adopta sus decisiones teniendo en consideración la voluntad de quienes la integran y ante la diversidad de posiciones, aquella que refleje el deseo de la mayoría, por lo que la expresión de voluntad de cada uno de los integrantes se lleva a cabo mediante mecanismos preestablecidos por la agrupación y a lo cual normalmente se le denomina sufragio o votación, elemento fundamental de los actos democráticos.

La palabra democracia deriva del griego demos (pueblo) y (kratos) gobierno o autoridad, por lo que originalmente se definía a la democracia como la autoridad del pueblo para gobernar. Sin embargo, en la actualidad, el concepto de democracia no se limita al de una forma determinada de gobierno, sino también a un conjunto de reglas de conducta para la convivencia social y política. Es una forma de organización de grupos de personas, cuya característica predominante es que la titularidad del poder reside en la totalidad de sus miembros, por lo que la toma de decisiones responda a la voluntad colectiva de los miembros del grupo.

Las democracias se basan en el principio de que los gobiernos existen para servir al pueblo. Así como el Estado protege los derechos de sus ciudadanos, éstos, a su vez, le profesan su lealtad. En cambio, en un sistema autoritario, el Estado exige lealtad y servicio de su pueblo sin asumir la obligación recíproca de obtener el consentimiento de éste para sus actos.

Las democracias representativas según Giovanni Sartori son aquellos sistemas políticos democráticos que giran en torno a la transmisión representativa del poder², por ello puede señalarse que en las democracias representativas, los ciudadanos eligen a funcionarios

² Carbonell, Miguel (compilador); Giovanni Sartori ... (et al). Democracia y Representación: un debate contemporáneo. México. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2005. p 21.

para que tomen las decisiones políticas que sean necesarias, aprueben leyes y administren los programas para el bien público.

En sentido estricto la democracia es una forma de gobierno, de organización del Estado, en la cual las decisiones colectivas son adoptadas por el pueblo mediante mecanismos de participación directa o indirecta.

Así los integrantes del poder legislativo llámese Congreso o Parlamento, representan a la población y son sin duda el principal foro de una democracia representativa al proponer, debatir y aprobar leyes donde las decisiones se adoptan a partir de la voluntad de la mayoría de los integrantes de la Asamblea, expresada a través de los mecanismos preestablecidos mediante el señalamiento del sentido de su decisión ante el asunto en concreto.

La manifestación de una decisión en cualquier organización democrática, sea representativa o directa, se obtiene mediante los mecanismos preestablecidos a los cuales comúnmente se les denomina como procesos de elección o votación y en los que la expresión de voluntad se materializa mediante el sufragio o voto.

Cabe recordar que el sufragio, a través de éste los ciudadanos ejercen su derecho consagrado en la norma fundamental a participar en la determinación política a través de la designación de sus representantes; cumpliendo así dos funciones, una función electoral que sirve para la designación de los representantes, y la función normativa, empleada para iniciar una ley, aceptar o rechazar un texto legislativo e incluso para intervenir en la revisión

La teoría del sufragio como derecho aparece conectada a la concepción rousseauiana de la soberanía popular entendida como la suma de las fracciones de soberanía que corresponden a cada ciudadano. A partir de aquí se deduce que el sufragio es un derecho innato a la personalidad.

Comúnmente, se suelen utilizar como vocablos sinónimos los de “voto” y “sufragio”. La voz “sufragio” proviene del latín *suffragium* y puede traducirse inicialmente por ayuda, favor o socorro³.

Por su parte, la Real Academia de la Lengua Española ha establecido que la palabra “voto” proviene del latín *votum* y se define como la “expresión pública o secreta de una preferencia ante una opinión⁴, por lo cual Oscar Moreno Ramos estima que votar es “*la manifestación de preferencias acerca de un nombramiento o una propuesta*”.⁵

El voto es una determinación de voluntad que comprende otras especies que el sufragio político no. Hay que decir que se vota en las asambleas legislativas, en los tribunales colegiados, en los cuerpos directivos, en el seno de los órganos de dirección y deliberación como es el caso de la Junta de Coordinación Política al interior del Congreso de la Ciudad de México.

De lo anterior podemos afirmar que toda sociedad que se proclame ser democrática, debe tener como elemento fundamental el voto.

Ahora bien, en el plano legislativo, los mecanismos para adoptar decisiones son diversos, desde el voto secreto, nominal, plural, por lista, directo, indirecto, entre otros, en el caso de la Ciudad de México, la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México establece los siguientes tipos de votación:

Mayoría absoluta: Es el resultado de la suma de los votos emitidos por las y los Diputados que representen la mitad más uno de las y los integrantes;

Mayoría calificada: Es el resultado de la suma de votos emitidos por las y los Diputados que representen, las dos terceras partes de las y los integrantes del Congreso de conformidad con la presente Ley y demás normas aplicables;

³ Diccionario de la Lengua Española. Real Academia Española. Vigésima Segunda Edición. Edit. ESPASA. España, 2001, tomo II, pág. 1269.

⁴ Diccionario de la Lengua Española. Real Academia Española. Op. Cit. p.2318

⁵ Nava Gomar Salvador O. (Coordinador). Manual de Técnica Legislativa. ANOMAC, México, 2005, p.424

Mayoría simple: Es el resultado de la suma de votos de las y los Diputados presentes, que constituye la cantidad superior frente a otra votación;

En el caso de la Mayoría Calificada, esta se lleva a cabo en la aprobación de las leyes constitucionales; la ratificación de las y los titulares, de la Oficialía Mayor, Tesorería, Coordinación de Comunicación Social, el Instituto de Investigaciones Legislativas, la Unidad de Estudios de Finanzas Públicas, la Coordinación de Servicios Parlamentarios, del Canal de Televisión, de la Unidad de Transparencia y el Centro de estudios Legislativos para la Igualdad de Género; la designación de siete Consejeros del Consejo Consultivo de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México; aprobar a las personas titulares y consejeras de los organismos autónomos propuestos por los consejos ciudadanos; designar al Director General del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México; designar a los titulares de las fiscalías y unidades tempranas de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; ratificar a las personas titulares de las áreas administrativas del Congreso propuesto por la Junta; designar a dos integrantes del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México; nombrar al titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; nombrar a la persona titular de la Defensoría Pública de Participación Ciudadana y de Procesos Democráticos.

De lo anterior, permite evidenciar que la votación que se realiza en la mayoría de los nombramientos de distintos cargos, ésta se da a través de la mayoría calificada, aunado al hecho de que en varios la ratificación se da a partir de lo determinado por la Junta de Coordinación Política.

En ese orden de ideas, resulta factible que el legislador retome este tipo de votaciones para que uno de los máximos órganos internos del Congreso local como lo es la Junta de Coordinación Política apruebe los acuerdos que emita.

Ello garantizará que los acuerdos que emanan de la Junta de Coordinación Política gozan de certidumbre pues fueron votados por una mayoría calificada, en el entendido que todos los integrantes de la Junta son parte de un órgano plural en donde se impulsa el

entendimiento y se llega a convergencias políticas con el fin de alcanzar acuerdos a partir de un canon de constitucionalidad y legalidad.

La mayoría calificada,⁶ de acuerdo con el Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación, es aquella donde se exige un porcentaje especial de votación, las mayorías calificadas más frecuentes son los dos tercios o las tres cuartas partes de la totalidad de los integrantes de una Cámara.

La mayoría calificada es de suma importancia ya que se trata de una votación especial que se aplica para resolver asuntos que requieren mayor aprobación y apoyo de los representantes populares.

Finalmente es preciso decir que el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, en su artículo 57, ya dispone que la Junta de Coordinación Política establecerá mediante acuerdo, tomado por el voto de dos terceras partes, las reglas para desarrollar sesiones vía remota.

De modo que, no es posible advertir que la referida Junta emita acuerdos a través de sistemas de votación diversos, por lo que a fin de privilegiar la certeza y legalidad de los acuerdos que se tomen en dicho órgano de gobierno del Congreso capitalino es necesario adecuar el marco legal orgánico y homologar dicho sistema de votación con el fin de que todos los acuerdos sean tomados por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Junta de Coordinación Política.

V. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad.

Primero. Como se señala en el Artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el gobierno de la Ciudad de México está a cargo de sus poderes locales el Gobierno de la Ciudad de México; así mismo que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, sus integrantes serán

⁶ <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=152>

electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional.

Dicho ordenamiento dispone que la Constitución Política local deberá establecer las normas para garantizar el acceso de todos los grupos parlamentarios a los órganos de gobierno del Congreso local y a los de mayor representación.

Corresponde a la Legislatura aprobar las adiciones o reformas a la Constitución Política de la Ciudad de México y ejercer las facultades que la misma establezca. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma se requiere sean aprobadas por las dos terceras partes de los diputados presentes.

Asimismo, el propio artículo 122, fracción II, párrafo quinto señala la facultad de éste Congreso local para ejercer las facultades que la propia Constitución establece:

“Artículo 122.

(...)

A.

(...)

II.

(...)

Corresponde a la Legislatura aprobar las adiciones o reformas a la Constitución Política de la Ciudad de México y ejercer las facultades que la misma establezca. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma se requiere sean aprobadas por las dos terceras partes de los diputados presentes.”

Segundo. El artículo 29 apartado A de la Constitución Política de la Ciudad de México dispone que las diputaciones serán electas mediante el voto universal, libre y secreto.

La presente iniciativa es constitucionalmente válida en razón de que con fundamento en el artículo 29, apartado D, inciso i) de la Constitución local, se prevé la facultad para legislar

sobre la ley constitucional del Congreso de la Ciudad de México y las normas que rigen su vida interior.

Tercero. Por lo anterior es que resulta fundada y motivada constitucionalmente la facultad que le otorga la norma suprema a éste Congreso local en relación a su capacidad para legislar sobre la materia que conforma la presente iniciativa, siendo su objeto el REFORMAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO: Se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México para quedar como sigue:

TEXTO DE LA LEY VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>TÍTULO CUARTO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA</p> <p>CAPÍTULO I De su integración</p> <p>Artículo 45. Al inicio de la Legislatura se instalará la Junta de Coordinación Política la cual se integrará de manera paritaria con las Coordinadoras, Coordinadores y Vicecoordinadores de los Grupos, Coaliciones o Asociaciones Parlamentarias, representados en el Congreso de la Ciudad de México.</p> <p>Los votos de cada Grupo Parlamentario serán ponderados con relación al número de integrantes que éste tenga en el Congreso.</p> <p>En este supuesto, en caso de ausencia de la o el Coordinador de algún Grupo, Coalición o Asociación Parlamentaria en la sesión respectiva de la Junta, podrá actuar y votar en consecuencia, la o el Vicecoordinador.</p>	<p>TÍTULO CUARTO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA</p> <p>CAPÍTULO I De su integración</p> <p>Artículo 45. Al inicio de la Legislatura se instalará la Junta de Coordinación Política la cual se integrará de manera paritaria con las Coordinadoras, Coordinadores y Vicecoordinadores de los Grupos, Coaliciones o Asociaciones Parlamentarias, representados en el Congreso de la Ciudad de México.</p> <p>Los votos de cada Grupo Parlamentario serán ponderados con relación al número de integrantes que éste tenga en el Congreso.</p> <p>En caso de ausencia de la o el Coordinador de algún Grupo, Coalición o Asociación Parlamentaria en la sesión respectiva de la Junta, podrá actuar y votar en consecuencia, la o el Vicecoordinador.</p>

<p>Las y los Diputados independientes, podrán asistir a la Junta, contando con derecho a voz y sin voto en las determinaciones que se tomen, previa autorización del Congreso.</p> <p>La o el presidente de la Mesa Directiva notificará a los Coordinadores de los Grupos, Coaliciones o Asociaciones Parlamentarias, la conformación de los mismos para efectos de que el que tenga mayoría de Diputados en el Congreso, convoque a la sesión de instalación de la Junta.</p>	<p>Las y los Diputados independientes, podrán asistir a la Junta, contando con derecho a voz y sin voto en las determinaciones que se tomen, previa autorización del Congreso.</p> <p>La o el presidente de la Mesa Directiva notificará a los Coordinadores de los Grupos, Coaliciones o Asociaciones Parlamentarias, la conformación de los mismos para efectos de que el que tenga mayoría de Diputados en el Congreso, convoque a la sesión de instalación de la Junta.</p>
<p>Artículo 50. La Presidencia de la Junta será ejercida en forma alternada en cada año legislativo por los Coordinadores de los tres Grupos Parlamentarios que cuenten con mayoría de Diputadas y Diputados, y ningún Grupo Parlamentario, Coalición o Asociación podrá repetir en la Presidencia.</p> <p>La Junta adoptará sus decisiones por el voto ponderado de sus integrantes, conforme al número de Diputados con que cuente cada uno de sus respectivos grupos en relación del total del Congreso.</p>	<p>Artículo 50. La Presidencia de la Junta será ejercida en forma alternada en cada año legislativo por los Coordinadores de los tres Grupos Parlamentarios que cuenten con mayoría de Diputadas y Diputados, y ningún Grupo Parlamentario, Coalición o Asociación podrá repetir en la Presidencia.</p> <p>La Junta adoptará sus decisiones por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes.</p>

Por todo lo antes expuesto y fundado, someto a la consideración del Pleno de este órgano legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

PROYECTO DE DECRETO

UNICO. – Se deroga el segundo párrafo del artículo 45 y se reforman los artículos 45 y 50 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México para quedar de la siguiente manera:

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 45. Al inicio de la Legislatura se instalará la Junta de Coordinación Política la cual se integrará de manera paritaria con las Coordinadoras, Coordinadores y

Vicecoordinadores de los Grupos, Coaliciones o Asociaciones Parlamentarias, representados en el Congreso de la Ciudad de México.

(SE DEROGA)

En caso de ausencia de la o el Coordinador de algún Grupo, Coalición o Asociación Parlamentaria en la sesión respectiva de la Junta, podrá actuar y votar en consecuencia, la o el Vicecoordinador.

Las y los Diputados independientes, podrán asistir a la Junta, contando con derecho a voz y sin voto en las determinaciones que se tomen, previa autorización del Congreso.

La o el presidente de la Mesa Directiva notificará a los Coordinadores de los Grupos, Coaliciones o Asociaciones Parlamentarias, la conformación de los mismos para efectos de que el que tenga mayoría de Diputados en el Congreso, convoque a la sesión de instalación de la Junta.

Artículo 50. La Presidencia de la Junta será ejercida en forma alternada en cada año legislativo por los Coordinadores de los tres Grupos Parlamentarios que cuenten con mayoría de Diputadas y Diputados, y ningún Grupo Parlamentario, Coalición o Asociación podrá repetir en la Presidencia.

La Junta adoptará sus decisiones por el voto **de las dos terceras partes de sus integrantes.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

SEGUNDO. Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Palacio Legislativo de Donceles, Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los 19 días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

Christian von Roehrich

**DIP. CHRISTIAN DAMIAN VON
ROEHRICH DE LA ISLA.**



DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ